



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El presente Reglamento de Participación Ciudadana fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 6 de Octubre de 1.994, incluyendo en el mismo la totalidad de las propuestas de los Grupos políticos representados en el Ayuntamiento de Arganda del Rey. Fue aprobado por unanimidad por los 21 Concejales y Concejalas, de Izquierda Unida, Partido Socialista, Partido Popular y Grupo Mixto.

PREÁMBULO

El concepto de PARTICIPACIÓN CIUDADANA se extiende desde esa participación que surge espontánea y en momentos puntuales en pos de un interés concreto e inmediato, hasta aquella otra que de forma meditada y organizada intenta incidir en la realidad de forma continua, para llegar a transformarla.

La principal referencia a esa participación ciudadana viene recogida en distintos apartados de nuestra Constitución que en su artículo 9.2 señala “ Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.” En el ámbito municipal son tres al menos los presupuestos necesarios para que pueda darse y podamos hablar de la existencia de participación en el poder local. Por un lado parece imprescindible una clara voluntad democrática en el gobierno municipal, por otra parte y en la misma medida, una motivación por parte de los ciudadanos como sujetos del derecho. Y finalmente, tanto administradores como administrados necesitan conformar sus actos a la normativa vigente, dentro de un Estado de Derecho. En cualquier caso debería quedar claro que la participación vecinal implica una plena aceptación de la democracia como sistema válido para satisfacer los intereses generales de los ciudadanos y ciudadanas, pero que a su vez también implica una atención constante al signo de los tiempos; atención para ser capaces de adaptar las formas de gestión municipal a las necesidades reales de cada momento, tendentes de forma inevitable a una cada vez mayor participación de esos ciudadanos y ciudadanas en el poder local.

Este Reglamento tiene entre sus objetivos el de convertirse en un instrumento eficaz a la hora de hacer crecer y dinamizar nuestra participación en el ámbito local como vecinos y como vecinas de Arganda del Rey, pero sobre todo a la hora de entender esa participación como una buena manera, tal vez la mejor, de acercarnos ya sea de forma individual o colectiva, espontánea u organizada a los órganos de poder municipal, a sus decisiones y a la realidad diaria de la gestión de los asuntos públicos, configurando con nuestras aportaciones una sociedad civil cada día más fuerte, organizada y participativa.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.

El municipio es el ámbito territorial y cauce más inmediato para la participación ciudadana en asuntos públicos y para el ejercicio de los derechos reconocidos en la actual legislación de Régimen Local.

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 2

El presente Reglamento se dicta al amparo de lo que se establece en los artículos 1º, 18º, 24º y del 69º al 72º de la ley 71/85, de 2 de Abril del Régimen Local; así como en los artículos 130º, 131º y 226º al 236º del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- Real Decreto 2568/86.

Artículo 3

Es objeto de este Reglamento la regulación de normas referentes a formas, medios y procedimientos para la información y la participación en la gestión municipal de los vecinos, ciudadanos y entidades de Arganda del Rey.

Artículo 4

El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a todos los vecinos y vecinas empadronados en este municipio de Arganda del Rey y a las asociaciones, entidades y ciudadanos cuyo domicilio social se encuentre ubicado en su término municipal.

Artículo 5

A través de este Reglamento, el Ayuntamiento de Arganda del Rey pretende:



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Fomentar el movimiento asociativo, intensificando los procesos de intercambio de información y comunicación entre los vecinos y la Institución Municipal.
- Proporcionar la más amplia información sobre sus servicios actividades y obras.
- Facilitar y promover la participación del vecindario y sus entidades en la gestión municipal, tanto en los procesos de planificación como en los de decisión.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en la normativa vigente de Régimen Local y sobre Procedimiento Administrativo Común.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos reforzando la influencia de éstos sobre su entorno y medio de vida.
- Garantizar la solidaridad con los grupos de población más desfavorecidos social y económicamente de esta localidad promoviendo el equilibrio y la ayuda entre los barrios y núcleos de población de su término municipal.
- Estimular la conciencia ciudadana respecto al cuidado y la protección del patrimonio municipal.

TÍTULO II

DEL ESTAUTO DEL VECINO

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

Artículo 6

Los vecinos, vecinas y por extensión el conjunto de ciudadanos y ciudadanas de Arganda del Rey y del mismo modo sus asociaciones, entidades y colectivos cuyo domicilio social se encuentre ubicado en su término municipal, de acuerdo con las Leyes 7/85 sobre Régimen Local y 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común tienen entre otros los siguientes derechos:

- A participar en la gestión municipal.
- Al uso y disfrute de los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- A la utilización y al cuidado del patrimonio público.

Capítulo 2º. Derechos y Deberes

Sección 1ª. Derecho de Información y Petición

Artículo 7

1. El Ayuntamiento garantizará a los ciudadanos y ciudadanas el derecho a la información sobre la gestión de sus competencias sin más límites que los previstos en el Artº. 105 de la Constitución Española y en los términos recogidos en el ORF y en esta Sección.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2. A solicitud de los vecinos, su opinión podrá ser recogida mediante debates, campañas, asambleas, consulta popular y otros medios.

Artículo 8

Este derecho se posibilitará a través de medios como el Instituto Municipal de Comunicación de Arganda del Rey.- (IMCA) y otros medios de comunicación social tales como publicaciones, carteles, megafonía, actos informativos, bandos y cuantos otros sean necesarios.

Artículo 9

En las dependencias municipales funcionarán con carácter ordinario un servicio de información dotado de un teléfono y un servicio de registro general con las siguientes funciones:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de petición y de información (Servicio de Información y Registro).
- b) Canalizar la actividad relacionada con la información a que se refiere el Artº.- 5º de este Reglamento, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el Artº.- 69 de la Ley 7/85.
- c) Informar sobre competencias, funcionamiento y fines de los órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- d) Informar sobre los trámites administrativos por los que discurre cada expediente, para realizar el seguimiento de los mismos.
- e) Tramitar en la forma que proceda las solicitudes, quejas, iniciativas, propuestas y reclamaciones que formulen los vecinos.

Artículo 10

Las convocatorias y orden del día de sesiones del Pleno Municipal serán transmitidas a diferentes órganos municipales y podrán retirarse en el Servicio de Información Municipal por las entidades y medios de comunicación social a la vez se harán públicas en tablones municipales de anuncios a través de la emisora municipal y/o por megafonía.

Artículo 11

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artº.- 70.2 de la Ley 7/85, el Ayuntamiento facilitará la publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las resoluciones de Alcaldía y de las que por su delegación se dicten a través de los medios que se citan en el Artículo 8º.

Artículo 12



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán solicitarse por escrito y razonando la petición cuando se refiera a antecedentes, ello salvo los casos previstos en el Artº.- 60.3 de la mencionada Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
2. Los ciudadanos, vecinas y vecinos tendrán acceso a los archivos cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. Dicho acceso se adecuará a lo establecido en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.- Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Artículo 13

1. El Ayuntamiento de Arganda del Rey garantizará la presencia de opiniones, colaboraciones e informaciones de las Entidades ciudadanas en sus medios de información pública sin más límites que los previstos en la normativa vigente.
2. La pluralidad de la información recogiendo puntos de vista y propuestas distintas pero de interés general quedará garantizada a través del Consejo de Administración del – IMCA – Instituto Municipal de Comunicación de Arganda del Rey.

Artículo 14

Las sesiones del Pleno son públicas salvo en los casos previstos en el Artº.- 70.1 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Arganda del Rey.- (R.O.M.). Artº.- 9º.- Apts. 2/3/4/5/6d y 7/.

Artículo 15

1. De acuerdo con lo anterior, se favorecerá la asistencia e información simultánea al público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.
2. Los representantes de medios de comunicación tendrán una ubicación adecuada y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 16

1. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni tampoco las de las Comisiones Informativas, pero sí lo son sus resoluciones.
2. A tal efecto y de conformidad con el Artº.- 22.15 del ROM, una vez aprobadas las correspondientes actas de sus sesiones, se podrá enviar extracto de ellas a las Entidades y Asociaciones de Participación Ciudadana, que así lo soliciten.
3. En lo que se refiere a las Comisiones Informativas, se estará lo dispuesto en el Artº. 72 de la Ley 7/85 y en el ya citado ROM del Ayuntamiento de Arganda del Rey.- (Artº.24.7) pudiendo



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

convocarse también a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir información en un tema concreto a los colectivos vecinales que estén avalados por 100 firmas.

Artículo 17

En todo caso, se procurará que sean públicas las sesiones de los demás órganos complementarios de carácter municipal en los términos previstos por las Leyes y acuerdos plenarios por los que se fijan.

Sección 2ª. Derechos Políticos: Sufragio y Consulta Popular

Artículo 18

En los términos que le reconocen las Leyes, las Ordenanzas y los Reglamentos, todos los vecinos y vecinas, así como los ciudadanos y ciudadanas empadronados, tienen derecho a ser electores y elegibles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

Artículo 19

También de conformidad con la vigente legislación electoral y para que todos y todas puedan cumplir con su condición de ser electores y elegibles, el Ayuntamiento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, facilitará al máximo los requisitos del censo y padrón que son necesarios para hacer efectivo el derecho de ser elector y elegible.

Artículo 20

1. El Alcalde/sa, de acuerdo con lo previsto en el Artº. 7º.- Ley 7/85 sobre Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que revistan un interés especial para el vecindario con excepción de los relativos a la Hacienda Local.
2. Podrá solicitarse la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana a petición colectiva de un mínimo de firmas no inferior al 15% del Censo Electoral del municipio.

Artículo 21

1. Corresponderá al Ayuntamiento de Arganda del Rey realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.
2. En lo no previsto en esta Sección, se estará a lo que dispone la legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma de Madrid en especial la Ley Orgánica 2/80 de 18-01 Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 22

En todo caso, la consulta popular contemplará:

- El derecho de cualquier vecino/a, ciudadano o ciudadana del Censo Electoral del municipio, a ser consultado.
- El derecho a que en la consulta se expresen con claridad las posibles soluciones alternativas.

Sección 3ª. Iniciativa Ciudadana

Artículo 23

1. Cualquier persona en su calidad de ciudadano o vecino de Arganda y cualquier entidad ciudadana con domicilio social ubicado en su término municipal se podrá dirigir por escrito a cualquier órgano del Ayuntamiento en solicitud de aclaraciones o actuaciones.
2. Los escritos razonados y solicitudes deberán resolverse por el órgano municipal que corresponda en el plazo máximo de tres meses, salvo que la norma de procedimiento fije otro plazo, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.- (Ley 30/92) y en su caso con las adaptaciones al marco de actuación de la citada Ley de la Administración Autónoma Madrileña.
3. Si la propuesta llegara a tratarse en el Órgano Colegiado el Presidente del mismo requerirá la presencia del autor/a de la propuesta en la sesión que corresponda a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo/a, si de ello pudiera derivarse una mejor resolución a juicio del propio Órgano.

Artículo 24

1. Cualquier ciudadano o ciudadana, en nombre propio o bien a través de una entidad, podrá a su vez, plantear iniciativas para llevar a cabo una determinada actividad de competencia municipal o de interés público referida a un área o servicio.
2. A través de esta iniciativa ciudadana y como forma de participación, los ciudadanos también podrán aportar medios y bienes económicos o trabajo personal.

Artículo 25

1. Corresponde al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas y en su caso tenerlas en cuenta en la redacción de los presupuestos anuales.
2. La decisión atenderá principalmente al interés público al que estén dirigidos y a las argumentaciones que realicen los ciudadanos. No obstante en ningún caso se llevarán a cabo por iniciativa ciudadana actuaciones que estén incluidas en el programa vigente de actuación municipal.

Sección 4ª. Deberes



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 26

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución Española y en las Leyes vigentes, los vecinos, vecinas, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Arganda del Rey, tienen los siguientes deberes:

- Respetar y cuidar el pueblo de Arganda del Rey.
- Respetar la convivencia con todos sus vecinos y cuantas personas lo visiten.
- Solicitar las licencias y las autorizaciones municipales preceptivas para el ejercicio de actividades sometidas al control de la Administración Local.
- Contribuir con el pago de las correspondientes tasas y los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Arganda.
- Facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección y fiscalización de materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- Colaborar con el Ayuntamiento para obtener una mayor y mejor prestación de los Servicios Municipales.
- Responsabilizarse del trato dado a los medios, locales e instalaciones de titularidad municipal a cuyo uso pudieran acceder.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

Artículo 27

Los derechos y los deberes que son reconocidos a los vecinos y vecinas de Arganda del Rey en el Título II/Caps.- 1 y 2 de este Reglamento en lo que se refiere a su participación en la gestión municipal serán ejercitables también por Entidades Ciudadanas de Arganda a través de sus representantes legales.

Artículo 27 BIS

1. Sin perjuicio de los derechos que con carácter general se le reconozcan, las Entidades Ciudadanas de esta localidad podrán disfrutar de los siguientes derechos:
 - Obtener, siempre que lo soliciten, las convocatorias de los Organos Municipales colegiados que celebren sesiones de carácter público.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Recibir en su domicilio social y siempre que lo soliciten un extracto sobre los acuerdos y resoluciones adoptados por estos mismos Organos, sobre cuestiones relacionadas con la propia entidad o con el objeto social de la misma.
 - Recibir publicaciones periódicas o no, editadas por el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.
 - Acceder al uso de medios públicos municipales, en especial de locales y medios de comunicación con las limitaciones y condiciones que se especifican en el Título V de este Reglamento.
2. De conformidad con el Artº.- 236 del ROF/RD-2568/86 para ejercer los derechos anteriormente citados las entidades deberán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones.

Capítulo 2º. Organos de Participación

Sección 1ª. Las Entidades Ciudadanas

Artículo 28

Son Entidades Ciudadanas aquellas Asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones que cuenten con estatutos y órganos directivos democráticamente elegidos abiertos a todos los ciudadanos y cuya finalidad sea cooperar en la resolución de los problemas sociales.

Artículo 29

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones de Arganda del Rey aquellas Entidades Ciudadanas que constituidas sin ánimo de lucro, se propongan como finalidad la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de este municipio y cuyo ámbito de actuación se ciña a su término municipal o en todo caso comarcal.

Artículo 30

Este registro permitirá al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de Arganda del Rey, sus fines y representatividad a fin de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 31

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento y la inscripción se realizará mediante la solicitud de las asociaciones cuyos datos serán públicos y que habrán de aportar los siguientes documentos.
 - Estatutos y Acta Fundacional de la asociación.
 - Número de inscripción en el Registro General y otros.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Nombres de las personas que ocupan cargos directivos.
 - Presupuesto del ejercicio económico en curso.
 - Número de socios al corriente de pago.
 - Proyecto de trabajo y domicilio social.
2. Las modificaciones se comunicarán al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que se haya producido, excepto presupuesto, certificación actualizada de socios al corriente de cuotas y el programa anual de actuación que se comunicarán durante el primer trimestre de cada año.
 3. En cualquier caso, las personas representantes de las entidades ciudadanas en los órganos de participación deberán aportar documento acreditativo de su entidad.

Artículo 32

1. El incumplimiento de obligaciones establecidas dará lugar a la baja de la Asociación en el Registro, siendo necesaria una nueva inscripción para recobrar el ejercicio de los derechos.
2. Asimismo se perderá la condición de Entidad Ciudadana en caso de incumplimiento flagrante de estatutos.

Artículo 33

La participación de las entidades ciudadanas en Consejos de Administración, Juntas Rectoras, otros Organos Colegiados, así como en sociedades, empresas públicas y demás fórmulas de gestión de servicios municipales, se hará en la forma que prevean sus estatutos.

Sección 2ª.- Los Consejos Sectoriales

Artículo 34

De conformidad con el Reglamento orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Argana (22-12-92), Artº. 32 el Pleno podrá acordar el establecimiento de Consejos de Participación Sectorial, en relación con ámbitos de actuación pública municipal y cuya finalidad sea canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 35

Estos Consejos desarrollarán funciones de informe y propuesta en relación con iniciativas municipales relativas a las actividades propias del área objeto de cada Consejo, pudiendo dotarse cada uno de ellos de sus oportunos estatutos o normas en función de sus objetivos específicos.

Artículo 36



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por cada Area o conjunto de Areas de actividad municipal podrán constituirse los correspondientes Consejos Sectoriales, sin perjuicio de una posible modificación cuando las necesidades así lo requieran.

Artículo 37

En términos anteriormente expuestos, se podrán constituir entre otros, CONSEJOS SECTORIALES para:

- Cultura.
- Promoción Educativa.
- Mujer.
- Bienestar Social.
- Salud y Consumo.
- Deportes.
- Juventud.
- Medio Ambiente.

Artículo 38

1. La composición, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de estos Consejos serán establecidos también en el correspondiente acuerdo plenario configurándose como Anexos a este Reglamento de Participación Ciudadana.
2. En todo caso, presidirá cada Consejo un Concejal o una Concejala que actuará como enlace entre Consejo y Ayuntamiento y cuyo nombramiento y separación corresponderá libremente a la Alcaldía.

Capítulo 3º. Ayudas y Subvenciones

Artículo 39

1. El Ayuntamiento de Arganda, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias podrá conceder subvenciones y ayudas para la realización de actividades, iniciativas y programas de interés social por parte de entidades ciudadanas legalmente constituidas.
2. En este sentido, tendrán la consideración de ayuda o subvención cualquier tipo de colaboración que el Ayuntamiento preste con cargo a su Presupuesto Municipal.

Artículo 40



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A tal efecto el Presupuesto Municipal establecerá con carácter anual, consignaciones destinadas a la concesión de ayudas y subvenciones.

Sección 1ª. Requisitos para la Solicitud

Artículo 41

Mediante convocatoria pública, las distintas Areas Municipales establecerán con carácter anual y dentro del marco de sus programas y presupuestos:

- Los objetivos que con carácter prioritario se pretende conseguir a través de la concesión de estas ayudas.
- Los requisitos necesarios para acceder a la concesión de estas ayudas y subvenciones.

Sección 2ª. Clases de Ayudas

Artículo 42

En cualquier caso, las ayudas y subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y podrán adoptar tres modalidades:

- a) Ayudas y subvenciones para Instituciones, Entidades y Asociaciones de acuerdo con un programa anual y cuyo marco quede regulado mediante protocolo de convenio que deberá contener los siguientes extremos:
 - Objeto específico del convenio de colaboración.
 - Requisitos que deberán reunir las/los firmantes.
 - Criterios de valoración para la concesión.
 - Forma de realización del convenio.
 - Proceso a seguir para la efectividad del mismo.
 - Obligación de aportar toda la información requerida.
 - Nombres de justificación.
 - Garantías exigibles y precisión, según proceda, la revisión de las aportaciones.
- b) Ayudas y subvenciones reguladas por convocatorias específicas que reunirán los siguientes extremos:
 - Objeto específico de la subvención o ayuda.
 - Requisitos que deberán reunir las/los solicitantes.
 - Plazo de presentación de instancias y documentación.
 - Criterios de valoración para la concesión.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Forma de concesión y normas de justificación.
 - Proceso a seguir para la efectividad de la misma.
 - Obligación de aportar toda la información requerida.
 - Garantías exigibles y precisión, según proceda la revisión de la subvención o ayuda concedida.
- c) Ayudas y subvenciones a actividades o iniciativas de carácter puntual no contempladas en las modalidades anteriores y reguladas por solicitudes específicas que reunirían los siguientes extremos:
- Objeto específico de la subvención o ayuda.
 - Proceso a seguir para la efectividad de la misma.
 - Obligación de aportar toda la información requerida.
 - Compromiso de justificación y de aceptar la revisión de la subvención concedida, si es que procediera.

Artículo 43

1. Las ayudas y subvenciones concedidas, se harán públicas indicándose el programa o actividad para los que se conceden, la entidad destinataria y la cantidad, así como los plazos de justificación.
2. Siempre deberá comunicarse a la entidad solicitante la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Sección 3ª. Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 44

La concesión de ayuda o subvención modalidad (a) regulada mediante convenio, excluirá la posibilidad de acceder o acogerse a otro tipo de subvención o ayuda.

Artículo 45

Son obligaciones de las entidades que resulten beneficiarias de alguna ayuda o subvención, las que se indican a continuación:

- a) Acreditar en el plazo previsto la realización de la actividad/programa subvencionado mediante.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Memoria y evaluación detallada, con relación de gastos y facturas originales debidamente expedidas.
 - Un ejemplar de cada material impreso generado por la actividad que pudiera realizarse.
 - Otras acreditaciones específicas.
- b) Comunicar la obtención de ayudas o subvenciones que procedan de otras instituciones públicas.
- c) Hacer constar en información y publicidad específica que se haya realizado, el patrocinio o la colaboración del Ayuntamiento, si es que ésta hubiese existido.

Artículo 46

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de cantidades percibidas en los casos siguientes:

- a) No justificar en los plazos indicados en la concesión.
- b) Inexistencia comprobada de algunas de las condiciones requeridas para la obtención de las subvenciones.
- c) Incumplimiento de finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Toda alteración en condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- e) La obtención concurrente de otros ingresos de carácter público para el mismo fin, que dará lugar a modificar la cuantía de la subvención.

TÍTULO IV

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1º. Disposiciones Generales

Artículo 47

El Consejo de Participación Ciudadana deberá ser constituido como órgano de coordinación de los movimientos sociales de Arganda del Rey y su Ayuntamiento.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección 1ª.- Composición y Objetivos

Artículo 48

Estará compuesto por:

- El Alcalde o Concejal o Concejala en quien delegue.
- Un/a representante por entidad legalmente constituida y debidamente registrada.
- Un/a representante de cada Junta Vecinal existente.
- Un/a representante de cada grupo político representado en el Ayuntamiento.
- Hasta tres personas propuestas por la Concejalía de Participación Ciudadana, personas que por su dedicación o sus aptitudes puedan aportar ideas e iniciativas.

Artículo 49

El Consejo de Participación Ciudadana se plantea la consecución de los objetivos siguientes:

- Favorecer la comunicación entre las distintas entidades y el Ayuntamiento.
- Favorecer la participación en temas municipales que afecten a la globalidad de la población.
- Debatir sobre el funcionamiento de los órganos de Participación Ciudadana.
- Conocer programas municipales de actuación que afecten a la globalidad del municipio.
- Conocer y discutir el programa anual de Participación y su presupuesto.
- Proponer el presupuesto anual para este área municipal.
- Planificar la distribución y utilización de los recursos municipales, previo a la confección de los Presupuestos.
- Supervisar la utilización de estos recursos por parte de las distintas asociaciones.
- Emitir informes sobre todo aquello que afecte a las relaciones de Entidades y Ayuntamiento.
- Crear un espacio de análisis y discusión para todo lo que se refiere al tejido social.

Artículo 50

1. Para cubrir estos objetivos el Consejo de Participación Ciudadana podrá consultar documentos e informes que tengan relación con la participación y previa solicitud les serán facilitados en un plazo no superior a 20 días.
2. Podrá participar con voz y fuera del orden del día en los Organos representativos de la Corporación, cuando con una antelación de 24 horas a la sesión lo hubieran solicitado así al Sr. Alcalde, expresando el tema de la intervención.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Capítulo 1º. Locales Públicos Municipales

Artículo 51

1. Los locales e instalaciones de titularidad municipal y de carácter público podrán ser utilizados por Entidades, empresas y personas físicas con las limitaciones previstas en normativa vigente, con las restricciones que establezca el Ayuntamiento y las debidas al uso coincidente por varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.
2. En ningún caso dichos locales podrán ser el domicilio social de Entidades Ciudadanas, ni constituirse en lugar permanente de realización de actividades, salvo cuando por imperiosa necesidad, se aporten para tal fin mediante convenio o autorización expresa.

Artículo 52

1. Las solicitudes para la utilización de locales, espacios e instalaciones municipales deberán realizarse a los responsables de los mismos, al menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan ser utilizados, con indicación de la actividad a realizar.
2. El Concejal o Concejala correspondiente podrá autorizar su utilización siempre que las actividades a desarrollar no resulten incompatibles con la actividad normal de los mismos ni con el calendario y horario laboral del personal municipal al servicio de los Centros donde se ubiquen.
3. El Ayuntamiento de Arganda del Rey se compromete a dar igualdad de trato a todas las Entidades solicitantes y en caso de coincidencia se aplicará un riguroso orden de entrada en registro de las solicitudes.

Artículo 53

El Ayuntamiento de Arganda del Rey en uso de las facultades conferidas y de acuerdo con los Artículos 41.b y 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre establecerá anualmente mediante ordenanza reguladora los precios públicos por el uso y por la utilización de locales, instalaciones y medios de comunicación de titularidad municipal.

Artículo 54



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Sin perjuicio de lo anterior y también en uso de las facultades conferidas, el Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá llegar a establecer la exención del precio público vigente por utilización de locales, espacios e instalaciones en determinados días y horarios o en su caso una reducción en la cuantía de estos precios.
2. Podrá acogerse a esta exención o reducción las Entidades Ciudadanas, Asociaciones de diversa índole o Colectivos que desarrollen actividades o programas de interés social, que se dirijan a sectores concretos de población y que aún no siendo de carácter cultural, tampoco tengan fin de lucro.

Artículo 55

1. Para garantizar la adecuada utilización de los Centros Municipales, cada uno de éstos dispondrá de una serie de normas propias de utilización, que deberán ser respetadas por quienes los utilicen.
2. Siempre que sea posible, se habilitarán espacios necesarios para ser usados según las peticiones expresadas.

Capítulo 2º. Medios de Comunicación Municipales

Artículo 56

El Ayuntamiento de Arganda del Rey garantizará la presencia de opiniones, colaboraciones e informaciones de las Entidades Ciudadanas en sus medios de información pública de acuerdo con lo que se especifica en los Artículos 8º y 13º de este Reglamento y sin más limitaciones y restricciones que las previstas en normativa vigente y las debidas al espacio disponible en ellos.

Artículo 57

En los términos ya expresados en los Artículos 52º-53º y 54 de este Reglamento, el Ayuntamiento de Arganda establecerá también anualmente y mediante ordenanza reguladora los precios públicos por la utilización de los medios de comunicación de titularidad municipal y en su caso la exención del pago, la gratuidad o la reducción de estos precios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artº 4º de este Reglamento el Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá establecer convenios de colaboración con Entidades y Asociaciones no radicadas en su término municipal para el desarrollo de programas, acciones o actividades concretas.



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Segunda.- Los partidos políticos como depositarios de la confianza del electorado, son el cauce fundamental de participación pública. Por tanto su intervención viene dada mediante sus Concejales y Concejales que formen parte de la Corporación, fruto de las elecciones correspondientes.

Tercera.- Las intervenciones ante el Pleno Municipal de alguna Entidad u Organo de participación ciudadana sobre algún tema en cuya tramitación hayan participado o mediante comunicaciones cuyo origen sea un interés legítimo y directo se adecuarán a lo especificado en el Artículo 9º, (puntos 4.1., 4.2., 7.1 y 7.2) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Arganda del Rey que fue aprobado por acuerdo Plenario con fecha 22 de Diciembre del 92.

Cuarta.- Para participar en los diferentes Consejos y Juntas, tanto las Entidades como sus representantes respetarán las normas del presente Reglamento y aquellas de las que se doten tales organismos. Del mismo modo será requisito imprescindible que tanto en sus estatutos como en un ideario se reconozca el respeto hacia la Constitución y a los principios básicos de la democracia representativa que ésta consagra.

Quinta.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento citado anteriormente, el presente Reglamento de Participación Ciudadana se configura como Anexo de aquel.

Sexta.- La interpretación general de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana y de la Secretaría General salvo en lo referente al desarrollo de las sesiones que corresponderá al Alcalde o Presidente, pero siempre de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local vigente y en los acuerdos municipales.

Séptima.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Española (06-12-78).
- Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (02-04-85).
- Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (22-11-92).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF -, Real Decreto 2568 (18-11-86).
- Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Ayuntamiento de Arganda del Rey (22-12-92).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Arganda del Rey

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Primera.- Dentro del plazo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento se procederá a la actualización del Registro Municipal de Asociaciones, Entidades y Colectivos que en éste se regula.

Segunda.- El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo que se establece en el Artº.- 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados el Reglamento de Participación Ciudadana de fecha 4-06-84 y su modificado de fecha 6-11-89.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites oportunos preceptuados en el Artículo 196 Apto.- 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.- R.D. 2568/86.